

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° NO - 0 1 5 4 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LA AMPLIACIÓN DE TUBERÍA SECTOR LA LADRILLERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR GODEARDO RICO ORTIZ EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS.

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT Nº 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de la otra MARINO MURILLO FRANCO Alcalde Municipal de Neira, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.032.410 expedida en Neira. Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 024 de fecha 30 de Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Neira, quien obra en representación legal del Municipio de Neira, y para los mismos efectos se denominará EL MUNICIPIO DE NEIRA, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Neira, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. 2) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece











# $N_0 - 0154$

"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 4) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2,2,1,1,2,1,1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad en en los siguientes términos: mediante sentencia de tutela N° 080 y 097 de 2017 el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, ordenó a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Municipio de Neira, que en un término de 48 horas se suministre agua al señor Godeardo Rico Ruiz, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil - Familia, proyecto aprobado mediante acta 18 del 30 de enero de 2018. Por lo anterior, se hace conveniente la posible firma de un convenio para la ejecución de las obras que permitan brindarle el servicio ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, donde condena a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Municipio de Neira a cumplir el fallo. 8) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1º del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 9) Que en este sentido, el municipio de Neira expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 828 del 27 de julio de 2018 por un valor de \$12.700.000, y EMPOCALDAS S.A E.S.P. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 775 del 01 de agosto de 2018 por un valor de \$29.567.091. 10) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





SC 4871-1





# $N_0 - 0154$

Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA AMPLIACIÓN DE TUBERÍA SECTOR LA LADRILLERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR GODEARDO RICO ORTIZ EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS. Lo anterior, en atención a las cantidades que se describen a continuación:

Ampliación tubería sector la ladrillera para dar cumplimiento a la tutela interpuesta por el señor Godeardo Rico Ortiz en el municipio de Neira Caldas

ITEM	DESCRIPCION	LINE	CONTRACTUAL			
		UND	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL	
1	PRELIMINARES					
2	Localización y replanteo (Incluye plano record)	ml	528,00	800	422.400	
3	Cerramiento con cinta y guadua	ml	480,00	1.750	840.000	
4	Señal preventiva y reglamentaria	und	2,00	144.273	288.546	
5	Instalación de valla institucional 2x4	und	1,00	730.341	730.341	
6	DEMOLICIONES				-	
7	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	0,50	77.371	38.686	
8	EXCAVACION	The second secon			<u>.</u>	
9	En material común de 0 a 2m de 0,4 mts por 0,8 mts	m³	246,00	28.000	6.888.000	
10	Retiro de material sobrante en vehículo automotor	m³	108,00	30.415	3.284.820	
11	ESTRUCTURAS ACUEDUCTO				_	
12	Instalación de tubería PVC de 3"	ml	528,00	3.670	1.937.760	
13	Instalación de acometidas de 1/2" desde el tubo madre hasta el medidor	Un	7,00	38.925	272.475	
14	Empalme de tubería de polietileno a PVC incluye	und	1,00	400.000	400,000	









www.empocaldas.com.co



# $N_0 - 0154$

	suministro de termo fusión de portaflanche y brida PVC soldada				
15	LLENOS				-
16	Arena para base y atraque	m³	20,00	112.055	2.241.100
17	Lleno compactado con material de la obra	m³	132,00	20.553	2.712.996
18	Afirmado	m³	18,00	75.000	1,350.000
19	CONCRETOS				
20	Concreto para pavimento	m³	0,50	763.644	381.822
21	ACERO		and the second second		-
22	Acompañamiento social durante toda la obra	GI	0,50	1.351.872	675.936
	COSTO TOTAL				22.464.882

ITEM	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
11 -111	Manguera PF+UAD de 1/2"		<b>97.11.1.11</b>		
1	RDE 9	ml	90,00	1.411,00	126.990
2	Tubería PVC de 3" RDE 21 200 PSI unión mecánica	ml	528,00	16.812,00	8.876.736
3	Collar de derivación de 3" a 1/2" pvc	ml	7,00	8.001,00	56.007
4	Adaptador macho PF +UAD de 1/2"	Un	14,00	1.884	26.376
5	tapón PVC ROSCADO DE 1/2"	Un	7,00	350,00	2.450
6	tapón soldado de 3" PVC	UN	1,00	17.679,00	2.450
[	VALOR TOTAL		,		9.091.009

Sistema de Bombeo				
Suministro e instalación de equipo de bombeo para un caudal de 30 Galones por	un	1	7.711.200	7.711.200









SC 4871-1



#### M - 0154

minuto y una altura mínima de 70m		Water broad and a second		
Bomba similar al modelo VSE10 9-75 HF Centrifuga de Alta Presión, 9 etapas, Potencia 7,5 HP,3.600 revoluciones por minuto, monoblock, trifásico 220, con tanque acumulador de 500 Litros, con presión de arranque de 105 PSI y apagado a 125 PSI, incluye los accesorios de conexión y maniobra y tablero de control eléctrico certificado RETIE, incluye además, presostato de 200 psi, manómetro de 200 psi, interconexion motobomba tanque hidroacumulador, válvula de cheque ranurada de 1 1/2" y conexión eléctrica. La bomba, motor, tanque y tablero ce control y potencia, deberá venir acoplados sobre				
estructura metálica.				
Suministro eléctricos y				
accesorios para su correcta	<u></u>		2000000	2 200 200
instalación y funcionamiento	GL	1	3000000	3.000.000
TOTAL .				10.711.200
GRAN TOTAL				42.267.091

CLÁUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P se obligan a: 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 2) EMPOCALDAS S.A. E.S.P., deberá constituir las servidumbres y demás permisos respectivos para la ejecución de la obras objeto de este convenio, estos gastos serán cancelados con recursos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3) Suministrar todos los datos y documentos que

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas

PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9

empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co











### 10 - 0154

guarden relación con el objeto del presente convenio. 4) Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 6) Aportar según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00775 del 01 de agosto de 2018 la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.567.091) con el fin de ejecutar el proyecto. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será el ejecutor de los recursos del presente convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de la Entidad. B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE NEIRA: 1) Aportar la suma de DOCE SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.700.000), recursos que serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL. De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE NEIRA cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 828 del 27 de julio de 2018 por un valor de \$12.700.000 el cual hace parte integral del presente convenio y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00775 del 01 de agosto de 2018 por un valor de \$29.567.091. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P y el Funcionario que el MUNICIPIO DE NEIRA designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Acalde del MUNICIPIO de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente











# 10 - 0154

convenio. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de iniciación hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. PARÁGRAFO: se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980, CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los periuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN











### 10 - 0154

partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar informe por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE NEIRA actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE NEIRA y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. TERCERA. **PROPIEDAD** CLÁUSULA DÉCIMA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran I valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULÁ













## M-0154

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el Alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO DE NEIRA. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de 3) Los demás documentos relacionados con la disponibilidad presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente convenio. celebración PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente









#### h - 0154

convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio. PARÁGRAFO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

13-08-2018

JDELO MONTOYA

Representante Legal

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

MARING MURILLO FRANCO

Alcalde Municipal

NEIRA. CALDAS

Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.Bo: FERNÁNDŐ HÉLY MEJÍA LAVAREZ

Vo.Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROANOS

ELABORÓ: Edna Suárez A.







